

**RESOLUCIÓN No.208-20
(14 de octubre de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA
CONTRATACIÓN SUSCRITA EN VIRTUD URGENCIA MANIFIESTA EN LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBINSON PITALUA”**

LA CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 211, 268 y 217 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 42 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en particular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, demás concordantes y

CONSIDERANDO

Que el inciso 6º del artículo 272 de la Constitución Política establece que *“los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”*.

Que el artículo 3 de la Ley 42 de 1993 determina quienes son sujetos de control fiscal en el orden territorial, precisando que ostentan tal condición los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo 2 ibídem.

Que la Ley 80, en sus artículos 41 a 43, incluyó la urgencia manifiesta como una causal de contratación excepcional, en la cual prepondera la selección objetiva y directa de los contratistas.

Que los actos expedidos en virtud de la urgencia manifiesta son objeto de control fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, y en especial lo dispuesto en el artículo 43 la Ley 80 de 1993, que reza: *“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta (...)”*

Que, en virtud de lo anterior, la Contralora Municipal de Montería emitió pronunciamiento

respecto al Acuerdo N°005 de 2020 que declaró la urgencia manifiesta en la Institución Educativa Robinson Pitalúa, con el fin de que esta Institución Educativa contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para la toma de medidas necesarias para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, y respecto de la contratación suscrita en virtud de la misma; El pronunciamiento fue FAVORABLE respecto al acto administrativo y DESFAVORABLE respecto a la contratación suscrita a corte de 5 de junio de 2020.

Como quiera que la Urgencia Manifiesta decretada por la I.E. se encuentra vigente y se sigue realizando contratación con Ocasión a esta, corresponde a este ente de control pronunciarse en este caso sobre la nueva contratación suscrita con ocasión al COVID-19.

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, la OMS ha denominado a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".
2. El 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, MINDSALUD, dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por COVID-19 en el territorio nacional.
3. El 11 de marzo de la presente anualidad, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, y por los niveles también alarmantes de inacción, la OMS determina en su evaluación que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.
4. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
5. Pese a las medidas adoptadas, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta como casos confirmados en Colombia 75, distribuidos así: Bogotá D.C. (40), Cundinamarca (1) Medellín (7), Rionegro (1), Cali (3), Buga (1),

- Palmira (1), Neiva (7), Cartagena (5), Meta (1), Norte de Santander (3), Santander (1) Manizales (1), Dosquebradas (1), Atlántico (2) y se reporta a nivel mundial: 180.159 casos de contagio confirmados, 7.103 número de muertes y 143 países con casos de contagio confirmados.
6. El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Decreto 417 de 2020, declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el termino de 30 días, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Nacional.
 7. En virtud de lo anterior, el Presidente de la República dispuso tomar todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo.
 8. El Presidente de la República, mediante Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, estableció las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
 9. En virtud de lo anterior, el Departamento de Planeación adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
 10. La Contralora del Municipio de Montería, a través de la Resolución No. 068- 20 de abril 14 de 2020, ampliada en su alcance mediante la Resolución No. 071 de 2020; creó el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC), para hacer el control competente sobre los actos administrativos y contratos suscritos para atender los asuntos relacionados con el COVID-19 en los sujetos y puntos de control bajo su vigilancia en el municipio de Montería.
 11. El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declaró un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por 30 días calendario, en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas extraordinarias, adicionales, que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, fortalecer acciones dirigidas a la protección de empleos, de las empresas y la prestación de los distintos servicios para los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.
 12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria por el COVID-19, modificando la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones No. 407 y 450 de 2020 y dicto otras disposiciones.
 13. La Institución Educativa Robinson Pitalúa declaró la urgencia manifiesta con el fin de

que la Institución Educativa contara con los mecanismos presupuestales y contractuales para la toma de medidas necesarias para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, urgencia respecto de la cual la Contraloría Municipal de Montería emitió pronunciamiento.

14. Posterior, al referido pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Montería, la Institución Educativa ha seguido contratando con fundamento en la urgencia manifiesta declarada, razón por la cual este Órgano de Control se debe pronunciar, nuevamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Contraloría Municipal de Montería procede a analizar los fundamentos jurídicos y los hechos que dieron lugar a la contratación suscrita teniendo como fundamento la urgencia manifiesta declarada en la Institución Educativa.

II. CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

1. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA

a. Fundamentos jurídicos para contratar en virtud de la urgencia manifiesta

La Ley 80 de 1993, marco general de la contratación pública en Colombia, determina, como regla general, la utilización de las siguientes modalidades de selección pública: la licitación pública, la selección abreviada o el concurso de méritos.

Adicionalmente, el legislador previó mecanismos excepcionales, a través de los cuales las entidades tienen los instrumentos, efectivos, que les permitan celebrar en forma rápida los contratos, prescindiendo de los mecanismos ordinarios de selección, para atender situaciones o eventos de crisis, en los cuales las entidades no cuentan con el plazo o término necesario que demanda un proceso de convocatoria, licitación o concurso.

Bajo estos supuestos la Ley 80, en sus artículos 41 a 43, incluyó dentro de la urgencia manifiesta la calamidad pública como una causal de contratación excepcional, en la cual prepondera la selección objetiva y directa de los contratistas.

Así las cosas, es claro que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, en situación de calamidad pública, debe resolverse de forma inmediata, impidiendo que se desarrollen los procesos de convocatoria, licitación o concurso, respectivos. Se trata de la flexibilización temporal del ordenamiento jurídico aplicable en situaciones de normalidad.

De manera que la expedición del Acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia de 2020, tuvo como fin que la Institución Educativa contara con los mecanismos presupuestales y contractuales para la atención de la urgencia manifiesta.

2. Resultado del análisis del Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC) de la Contraloría Municipal de Montería realizado sobre los contratos suscritos y reportados por la IE a este Órgano de Control

Del respectivo informe del GEVC realizado a la contratación con ocasión de la urgencia manifiesta establecida en el Acuerdo No. 005 de 2020 se resaltan las consideraciones que a continuación se presentan:

Las Instituciones Educativas Públicas manejan sus recursos a través de los Fondos de Servicios Educativos; que *“son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”¹*.

Los Fondos de Servicios Educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto de dicho y su ejercicio no implica representación legal.

La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

La Secretaría de Educación Municipal, como responsable de la administración y vigilancia del servicio público educativo en la ciudad de Montería, impartió en la Circular No. 041 de 2020 lineamientos y orientaciones a los establecimientos educativos oficiales del Municipio, para la adquisición de material pedagógico y educativo para el trabajo en casa, como protección a la comunidad educativa frente a la infección respiratoria COVID-19; igualmente dio nuevas ilustraciones a rectores a través de Circulares No. 048 y 034 del 2020.

Esta Institución Educativa declaró la urgencia manifiesta con el objetivo de realizar las contrataciones necesarias para garantizar el trabajo escolar y académico en casa y de esta forma garantizar, la salud y la vida de toda la comunidad educativa; para ello realizó su respectivo plan de acción, en el cual priorizó las iniciativas más importantes para cumplir con ciertos objetivos y metas durante el periodo de la emergencia sanitaria y aislamiento preventivo, en el marco de la atención, mitigación y control de la pandemia por COVID-19, y así continuar con el desarrollo de sus funciones. Se describieron las estrategias a utilizar y líneas de atención para la realización de las actividades en casa por parte de estudiantes y docentes, con el objetivo de garantizar el servicio público de educación, se describieron

¹ Artículo 2.3.1.6.3.2. Decreto 1075 de 2015.



Contraloría
de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

las necesidades contractuales de adquirir material pedagógico y tecnológico de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En el siguiente cuadro se relaciona(n) el/los contrato(s) reportado por la Institución Educativa a la Contraloría Municipal de Montería correspondiente al periodo 07 de agosto a 06 de septiembre de 2020:

No. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO (\$)	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	ESTADO ACTUAL
006-2020	17/07/2020	Suministro de material pedagógico (textos escolares) para los grados 6° 7° 8° 9° 10° y grado 11° de la sede educativa "Laureano José Mestra Mora" de la Institución Educativa Robinson Pitalúa	\$23,839,800	17/07/2020	24/07/2020	Finalizado
CD 007-2020	14/08/2020	Compra ágil, eficiente y oportuna de material pedagógico (textos escolares) para los grados transición, 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la sede educativa "Robinson Pitalúa y valle del Sinú" de la institución educativa "Robinson Pitalúa,	\$13.390.000	14/08/2020	24/08/2020	Finalizado

a. Relación de causalidad e inmediatez de los objetos contractuales de los contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, en situación de urgencia manifiesta, debe resolverse de forma inmediata, impidiendo que se desarrollen los procesos de convocatoria, licitación o concurso, respectivos. Se trata de la flexibilización temporal del ordenamiento jurídico aplicable en situaciones de normalidad.

Sobre el carácter temporal de este instrumento jurídico, en Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, la Procuraduría General de la Nación señaló lo siguiente:

“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.”

Para Bautista, los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co



**Contraloría
de Montería**

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

- 1) *Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
- 2) *Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
- 3) *Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
- 4) *Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente*
- 5) *Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente².*

Respecto al uso de la urgencia manifiesta “el abuso de la contratación de urgencia puede dar lugar a investigaciones penales disciplinarias y fiscales, por lo cual con la figura no puede suplirse la falta de planeación, ni eludir los procedimientos de selección objetiva. La declaratoria de urgencia, que debe hacerse por acto motivado, debe incluir los elementos básicos que detalla el artículo 42 de la ley 80 de 1993 en cuanto a la continuidad del servicio o a las situaciones excepcionales allí planteadas”³.

Así las cosas, la Contralora Municipal de Montería, procede a revisar si la contratación por la vía de urgencia manifiesta tuvo relación de causalidad e inmediatez con la atención de esta situación excepcional, así:

No. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO CONTRACTUAL	RELACIÓN DE CAUSALIDAD E INMEDIATEZ
006-2020	17/07/2020	Suministro de material pedagógico (textos escolares) para los grados 6° 7° 8° 9° 10° y grado 11° de la sede educativa "Laureano José Mestra Mora" de la Institución Educativa Robinson Pitalúa	<p>Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente.</p> <p>Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, y el tiempo de ejecución es claro que el suministro de estos elementos, tuvo la capacidad de cumplir con las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional referente a adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, "Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la</p>

² Bautista Moller, P. (199). Licitación, contratos y sanciones. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

³ Campillo Parra, L. (2004). Celebración y ejecución de contratos estatales. Contrate bien para que no lo encarcelen o lo destituyan. Aplique las reglas y principios adecuadamente. Bogotá: Panamericana formas e impresores.

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co



Contraloría
de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

			educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.", en un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.
CD 007-2020	14/08/2020	COMPRA AGIL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE MATERIAL PEDAGOGICO (TEXTOS ESCOLARES) PARA LOS GRADOS TRANSICIÓN,1°,2°,3°,4° Y 5° DE LA SEDE EDUCATIVA "ROBINSON PITALUA Y VALLE DEL SINÚ" DE LA INSTITUCION EDUCATIVA "ROBINSON PITALUA,	<p>Relación de causalidad: este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente.</p> <p>Inmediatez: por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, tuvo la capacidad de cumplir con las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional referente a adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3,"Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.", en un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.</p>

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente contratación bajo la declaratoria de urgencia manifiesta, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de atender, mitigar y controlar afectaciones a la salud y vida de los ciudadanos del municipio de Montería por efecto del COVID-19.

Asimismo, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de urgencia manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y que los objetos contractuales de los contratos suscritos, bajo estas circunstancias, revisados hasta la fecha, guardan relación de causalidad e inmediatez con la declaratoria de urgencia manifiesta.

b. Análisis de la contratación suscrita y reportada en el periodo del 07 de agosto 06 de septiembre de 2020 por la institución educativa Robinson Pitalúa

La Institución Educativa Robinson Pitalúa ha reportado a este órgano de control la suscripción y ejecución de dos (02) contratos, correspondiente al periodo del 07 de agosto al 06 de septiembre de 2020, los cuales se evaluaron, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

La información analizada de dichos contratos correspondió a documentos que conformaron la etapa precontractual, contractual y en ejecución en la mayoría de los casos, información que fue revisada, de forma virtual, por los integrantes del GEVC.

Sobre el estudio de estos aspectos, realizados por el GEVC, se concluyó lo siguiente:

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co

- 1) Los **reportes de información** sobre la contratación, suscrita en virtud de la urgencia manifiesta decreta por la I.E. Robinson Pitalúa, a este Órgano de Control **no se realizaron, dentro del plazo** establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, no obstante, lo anterior esta situación no impidió que la Contraloría Municipal pudiera hacer su labor de control.
- 2) Se evidenció que los contratos suscritos objeto de revisión fueron realizados bajo la modalidad de **contratación directa**, con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta.
- 3) Los contratos **no contaron estudios previos**, que evidenciará la justificación y descripción de la necesidad de suscripción de los mismos, desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo como argumento en su acuerdo de declaración lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013.
- 4) Durante el transcurso de la revisión se evidenció dentro de los expedientes contractuales que la Institución **Educativa garantizó la idoneidad y experiencia de los contratistas**.
- 5) Se evidenció que cada uno de los contratos contaron con su respectivo **certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal**, los cuales fueron expedidos oportunamente y el rubro presupuestal afectado fue aplicado correctamente de acuerdo al objeto contractual y destinación
- 6) Las contrataciones fueron verificadas en las plataformas **SECOP I y SIA OBSERVA**, evidenciándose que uno de los contratos fue publicado en el SECOP fuera del límite, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y respecto al reporte en el SIA Observa se observó algunas inconsistencias entre lo reportado y lo evidenciado en la revisión de un expediente contractual, relacionado con el reporte del plazo de ejecución y el cargue de algunos documentos de legalidad requeridos para la rendición.

Sobre la ejecución de los contratos el GEVC concluyó lo siguiente:

A. Contrato 006-2020

- El contrato se encuentra finalizado y pagado como consta en la orden de pago N°007 y el comprobante de egreso N°2020 00000007 ambos del 28 de julio de 2020.
- Se evidencian registros fotográficos de la entrega final del material pedagógico contratado, entregado a los padres de familia de los estudiantes.
- Se evidencia las planillas de entrega del material pedagógico (textos escolares) a los padres de familia, tal como lo establece la cláusula quinta del contrato – Obligaciones del Contratista para la respectiva entrega a los estudiantes y docentes.

- No se especificó en el contrato ni en ningún otro documento la cantidad de guías que debía entregar el contratista en cada grado.
- El contrato se suscribió para la elaboración de 1.000 guías, de las cuales 102 fueron entregadas al rector por parte del contratista debido a que no fueron reclamadas, por los padres de familia. No obstante, al revisar el número de guías entregadas se evidenció solo la entrega de 710 unidades, presentándose una diferencia de 188 materiales pedagógicos sin entregar.

B. Contrato 007-2020

- Se evidenció que el contrato se encuentra finalizado y pagado como consta en la orden de pago N°008 y el comprobante de egreso N° 2020 00000008 ambos del 24 de agosto de 2020.
- No se especificó en el contrato ni en ningún otro documento la cantidad de guías que debía entregar el contratista en cada grado.
- En el objeto del contrato se establece el suministro de mil (1.000) textos escolares para los grados transición, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la sede Robinson Pitalúa y Valle del Sinú, de esta institución educativa, sin embargo se evidenció que en las planillas de recibido del material pedagógico de los grados antes descritos, se relacionan 1.038 estudiantes; revisado el SIMAT, encontramos que la sede Valle del Sinú no cuenta con asignación académica primaria, sino básica secundaria, por lo que esta sede no debería estar relacionada en el objeto del contrato.
- Se evidenció que en la plataforma SIMAT, las sedes que cuentan con los grados transición, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto son Robinson Pitalúa y Villa de los Alpes actualmente cuentan con una población estudiantil de 1.147; in embargo la institución educativa contrata la elaboración y entrega de solo 1.000 textos educativos, lo que no garantizaría el acceso al material pedagógico de todos los estudiantes.
- El contrato se suscribió para la elaboración de 1.000 guías, sin embargo solo se evidenció la entrega de 739 unidades, faltando por entregar un total de 261 textos escolares en comparación con las 1.000 unidades contratadas como se describe a continuación.

2.2. Relación de presuntos hallazgos

En virtud del análisis realizado sobre las etapas contractuales de los contratos suscritos por la IE, el GEVC concluyó lo siguiente:



Contraloría
de Montería

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

1. PRESUNTO HALLAZGO CON INCIDENCIA FISCAL	
Condición: Descripción de la situación irregular encontrada.	En la revisión realizada al contrato N°006 por el grupo especial evidenció entrega de 710 materiales a los padres de familia y una devolución por parte del contratista de 102 unidades lo cual asciende a 812 textos de un total 1.000 contratados; presentándose una diferencia de 188 guías no entregadas por el contratista a la institución.
Criterio	Artículo 6 de la Ley 610 de 2000; Artículo 10 inc. 10.16 de la ley 715 de 2001; Art. 3 y 23 de la Ley 80 de 1993; art. 13 ley 715 de 2001; art. 2.3.1.6.3.3 y ss del decreto 1075 de 2015; directiva No. 16 de la PGN del 22 de abril de 2020 y los Artículos 83 y 84 de 1474 de 2011
Causa	Falta de supervisión y control e incumplimiento a disposiciones legales generales.
Efecto	Presunto detrimento patrimonial del erario
Cuantía presunto detrimento patrimonial	\$4.136.000 (cuatro millones ciento treinta y seis mil pesos mcte).
Presunto Responsable	Jorge Acosta Arias, Rector
2. PRESUNTO HALLAZGO CON INCIDENCIA FISCAL	
Condición: Descripción de la situación irregular encontrada.	En la revisión realizada al contrato N°007 por el grupo especial evidenció entrega de 739 de un total de 1.000 unds. Contratados sin que se observe en el expediente un acta de entrega o documento similar donde se indique la devolución de los 261 cuadernillos de diferentes grados los cuales no fueron reclamados, por los padres de familia.
Criterio	Artículo 6 de la Ley 610 de 2000; Art. 10 inc. 10.16 de la ley 715 de 2001; Art. 3 y 23 de la Ley 80 de 1993; art. 13 ley 715 de 2001; art. 2.3.1.6.3.3 y ss del decreto 1075 de 2015; directiva No. 16 de la PGN del 22 de abril de 2020 y los Artículos 83 y 84 de 1474 de 2011
Causa	Falta de supervisión, planeación y control e incumplimiento a disposiciones legales generales.
Efecto	Presunto detrimento patrimonial del erario
Cuantía presunto detrimento patrimonial	\$3.393.000 (tres millones trescientos noventa y tres mil pesos mcte).
Presunto Responsable	Jorge Acosta Arias, Rector

De acuerdo con lo anterior, este pronunciamiento y el Informe del GEVC se trasladará al Área de Responsabilidad Fiscal de este Ente de Control, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir pronunciamiento **DESFAVORABLE** respecto de la contratación suscrita por la Institución Educativa Robinson Pitalúa con ocasión de la
NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351
Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba
www.contraloriamonteria.gov.co - contacto@contraloriamonteria.gov.co



**Contraloría
de Montería**

¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

urgencia manifiesta, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución y el Informe GEVC, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la siguiente resolución en la página web de la Contraloría Municipal de Montería y comuníquese al rector del Institución Educativa.

ARTICULO TERCERO: El presente acto de trámite se expide en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y no admite recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los catorce (14) días del mes octubre de 2020

MARIA CECILIA FRASSER ARRIETA
Contralora del Municipio de Montería

Anexos: Informe de GEVC
Folios: 12
Elaboró: YVQ
Revisó: María Cecilia Frasser – Contralora